



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE ENERO DE 2018	Suplemento 7867 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------



Estado Libre y
Soberano de Tabasco

No.- 8726

ACUERDO

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Tabasco
cambia contigo

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 TERCER PÁRRAFO, 7 FRACCIÓN I Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el rubro de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la reforma consolida la democracia de nuestra sociedad, garantizando la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; disponiéndose en el transitorio décimo lo siguiente: *"Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales"*.

SEGUNDO. Que el Gobierno del Estado, considera primordial brindar las condiciones necesarias para alcanzar la consolidación de la reforma constitucional desarrollando de forma oportuna parte de los mecanismos que deben ofrecer los medios de comunicación de uso público, conforme lo dispone el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Estos mecanismos se incorporaron en los títulos de concesión con una característica *sine qua non*, es decir, determinando su observancia de forma obligatoria y condicionada en las concesiones de uso público durante la implementación y vigencia de concesiones otorgadas a partir de la reforma.

TERCERO. Que el Estado de Tabasco, desde antes y después del mandato constitucional referido en el considerando primero, ha establecido tres mecanismos:

Autonomía de Gestión Financiera, otorgado a la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT), desde su Acuerdo de Creación publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial número 6550 de fecha 15 de junio de 2005, donde quedó establecida su naturaleza jurídica como órgano desconcentrado dotado de autonomía técnica, funcional y presupuesto asignado por el Ejecutivo del Estado, precisado en el artículo 1 del citado Acuerdo.

Reglas Claras para la Transparencia y Rendición de Cuentas, quedaron establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la Ley de Fiscalización Superior del Estado Tabasco y demás normas aplicables.

Pleno Acceso de las Tecnologías, la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, (CORAT), asumió el compromiso de mantener los medios de comunicación a la vanguardia para el acceso de la población tabasqueña, a través del Programa Apagón analógico que dio inicio a las 00:00 horas del día 31 de diciembre de 2015, el cual correspondió al cese de transmisiones de televisión analógica, dando paso al uso de la televisión digital terrestre TDT.

Los mecanismos para complementar el mandato son:

- Independencia Editorial;
- Garantías de Participación Ciudadana; y
- Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales.

Los mecanismos anteriores se cumplirán por el siguiente procedimiento, primero el **Gobernador del Estado** nombrará un **Comité de Evaluación**, conformado por tres representantes de órganos autónomos educativos del Estado y de la actividad propia de la comunicación, con el objeto de garantizar una actividad transparente y

democrática, para que a través de Convocatoria Pública se elija al Consejo Consultivo Ciudadano, cuyas facultades serán de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que se desarrollen, el Consejo Consultivo Ciudadano ejercerán sus cargos de manera honorífica, sin retribución, emolumento o compensación alguna, con la facultad de emitir el Código de Ética y los lineamientos para su funcionamiento.

- Defensa de sus Contenidos.

Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia. La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética, en términos del artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- Opciones de Financiamiento.

Para el cumplimiento de su objeto, la operación de las concesiones de radiodifusión de uso público se financiará con presupuesto público que garantice su operación.

Los concesionarios de uso público podrán tener cualquiera de las siguientes fuentes de ingresos adicionales:

I. Donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana o extranjera. Cuando se trate de donativos en dinero deberán expedirse comprobantes fiscales correspondientes, mientras que las donaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

II. Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;

III. Patrocinios;

IV. Proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines al objeto; y

V. Convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de su objeto de servicio público.

La ausencia de fines de lucro implica que dichos concesionarios no perseguirán dentro de sus actividades la obtención de ganancias con propósitos de acumulación, de tal suerte que los remanentes de su operación sólo podrán invertirse al objeto de la concesión, en términos el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. Que derivado de la reforma Constitucional Federal y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esta administración armoniza y cumple con el mandato para lograr con ello avanzar en el desarrollo de una cultura incluyente, que consolide la participación social donde se fortalezca la libre expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para dar cumplimiento a lo anterior es necesario reforzar las atribuciones otorgadas a la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT), para que con ello se cumpla una nueva etapa de Cultura Radio y Televisión.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma el artículo 1 del Acuerdo de Creación de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT), con naturaleza jurídica de órgano desconcentrado, dotado de autonomía técnica, funcional, de gestión y presupuesto asignado por el Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de su objeto y las atribuciones señaladas en el Acuerdo de Creación, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables a la materia, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, con el objeto de:

- I. Administrar de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las modalidades que señale el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado;
- II. Elaborar, producir y transmitir programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, que difundan y preserven la cultura de sus pueblos, actividades educativas, de salud, artísticas, culturales así como las gubernamentales que por disposiciones normativas sean reguladas para el fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad;

- III. Producir y transmitir programas de radio y televisión que fomenten la unidad estatal y divulguen los avances de la ciencia y la tecnología, coadyuven a la educación y la salud de la sociedad tabasqueña, e informen acerca de los acontecimientos de trascendencia estatal, nacional e internacional;
- IV. Producir y transmitir programas de radio y televisión en colaboración con estaciones de radio y televisión permisionarias y concesionarias, así como con organismos públicos y privados por medio de los convenios respectivos;
- V. Coordinar y convenir la transmisión en cadena con otras estaciones de radio y televisión permisionarias y concesionarias;
- VI. Ampliar la infraestructura, cobertura, diversidad y calidad de la producción y transmisión de radio y televisión, tanto en el medio rural como en las zonas urbanas en los niveles estatal, nacional e internacional y promover que esta difusión se realice en condiciones de equidad;
- VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, el aumento y variedad de la producción de programas de radio y televisión que contribuyan y promuevan al fortalecimiento de la identidad regional, al desarrollo social, económico y político del Estado; y al mejoramiento de las formas de entretenimiento y recreación de la sociedad tabasqueña en particular y del auditorio nacional e internacional en general; y
- VIII. Lo contemplado en el Acuerdo de Creación, su Reglamento Interior y los ordenamientos legales aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Comité de Evaluación, será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, en un término de quince días hábiles una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, será conformado por 3 integrantes representantes de órganos autónomos educativos del Estado y de la actividad propia de la comunicación.

Integrado el Comité de Evaluación, emitirán la Convocatoria Pública para la selección del Consejo Consultivo Ciudadano, quienes en su primera sesión expedirán el Código de Ética que regulará los mecanismos de Independencia Editorial, Garantías de Participación Ciudadana, Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales y Defensa de sus Contenidos, de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco.

TERCERO. Para efectos de una mejor organización y distribución de funciones y atribuciones de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento Interior en un plazo que no exceda de

sesenta días hábiles, computados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO.

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.
COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y
RELACIONES PÚBLICAS.



No.- 8727

DECRETO



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 8, 40, FRACCIÓN I, 41, 50 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018 en su Eje Rector 4 denominado Salud, Seguridad Social y Atención a la Familia, en la estrategia 4.8. Gestionar y Administrar los Recursos Financieros requeridos para Operar las Unidades Médicas y Administrativas, se plantea como objetivo 4.8.1. Mejorar el

Sistema de Protección Social de Salud, mediante el reordenamiento administrativo, señalando como línea de acción 4.8.1.2. Administrar y ejercer de manera responsable los recursos financieros del Sistema de Protección Social de Salud.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto Administrativo, el Gobernador del Estado creó el Régimen de Protección Social en Salud de Tabasco, como Organismo Público Descentralizado, que por su naturaleza jurídica cuenta con una Junta de Gobierno como máxima autoridad colegiada del Organismo, teniendo dentro de sus facultades la de aprobar el programa operativo anual, presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del Organismo, publicado en el Periódico Oficial número 7618 de fecha 9 de septiembre de 2015 y sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Suplemento al Periódico Oficial número 7731 de fecha 8 de octubre de 2016.

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que es facultad de la Secretaría de Administración instrumentar, regular, coordinar, supervisar y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos, relativos a la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de los servicios generales e informáticos que deberán aplicar los organismos descentralizados para el manejo de sus recursos y servicios, de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de la misma y en congruencia con las políticas de descentralización que se determinen; así como coordinar la ejecución en la prestación de los servicios los elementos de racionalidad, economía, oportunidad, calidad, institucionalidad y adecuada atención de las demandas de la sociedad y vincular la ejecución y desarrollo de las reformas a cargo del Ejecutivo, con las políticas y directrices emitidas por el Gobernador, para asegurar su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo, los Presupuestos de Ingresos y Egresos y el Programa Financiero del Estado.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma: el artículo 6, fracción II, inciso a) del Decreto mediante el cual se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. ...

a) Secretaría de Administración; y

b) ...

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto de reforma.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**LIC. ARTURO MUÑOZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER.
SECRETARIO DE SALUD.**

**LIC. AMET RAMOS TROCONIS.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS.**

**LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.**

**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.**



Gobierno del Estado de Tabasco



Tabasco cambia contigo

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.